

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3499.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Julio)

Anuncios Oficiales.

Num. 26

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.
 —Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado del Batallon Cazadores de Bailén del Ejército de la Isla de Cuba Rafael Busquets Ramis, de las señas que á continuación se espresan y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Palma 4 Julio de 1889.

El Gobernador interino,
 Mariano Canals.

Señas de Rafael Busquets Ramis.

Hijo de Juan y de Catalina, natural de Sineu, de oficio jornalero, edad 29 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Num. 27

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.
 —Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado en la madrugada del 29 de Junio último de la Cárcel de Cartagena, Salvador Sanmartín Vivancos de 19 años de edad, soltero estatura mediana, delgado, moreno, cargado de espaldas, ojos grandes y negros, mirada recelosa, barba muy clara, pelo negro, viste pantalon, chaqueta y gor-

ra oscura, cuyo individuo fué conde-
 nado á 17 años por parricidio y caso
 de ser habido lo pondrán á disposición
 de este Gobierno.

Palma 4 Julio de 1889.

El Gobernador interino,
 Mariano Canals

Núm. 28

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.
 —Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil, de Seguridad, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del cabo de Mar de 1.ª clase José Puigserver Sanchez natural de Guardamar (Alicante), pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, color sano, cuyo individuo esta acusado del delito de primera deserción, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 5 Julio de 1889.

El Gobernador interino,
 Mariano Canals

Núm. 29

Indeterminado.—El Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito me interesa la publicación de la siguiente comunicación:

Exmo. Sr.: He de merecer de V. E. se sirva disponer se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el fallecimiento en 24 de Junio del año anterior del soldado de Ingenieros del Ejército de la Isla de Cuba Juan Cancio Rosales, natural de Palma, hijo de padres desconocidos, al que resultó un líquido alcance de 19 pesos con 70 centavos, habiéndose remitido sus documentos de baja á la Caja general de Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años.
 Palma 2 Julio 1889.—Manuel Armistán.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Eusebia López Laburu, viuda en primeras nupcias de D. Mariano Carrafa, y en segundas de D. José Sánchez Rios, en solici-

tud de que, reformándose el acuerdo de esa Junta de 10 de Octubre de 1888, se la declare con derecho á volver á la pensión que disfrutó en razón de los servicios de su primer marido.

Y resultando que por muerte de D. Mariano Carrafa. Administrador que fué de la Estafeta de Almagro, ocurrida en 15 de Mayo de 1857, la primitiva Junta de Clases pasivas, en acuerdo de 16 de Mayo siguiente, declaró á su viuda Doña Eusebia López Laburu la pensión por el Montepío de Correos de 375 pesetas, correspondiente al regulador de 1.250 que su marido habia disfrutado:

Resultando que la Doña Eusebia López pasó á segundas nupcias, contrayéndolas en 13 de Junio de 1866 con D. José Sánchez y Rios, en cuya consecuencia, y la del casamiento de su hija Doña Eloisa, verificado en 12 de Agosto siguiente, solicitó D. Abelardo Carrafa y López, único hijo que quedaba del D. Mariano, que se le transmitiera integra la pensión que habia disfrutado su madre, y que la antigua Junta de Clases pasivas, en acuerdo de 26 de Septiembre inmediato, resolvió la transmisión á los hermanos D. Abelardo y Doña Eloisa por el tiempo transcurrido desde el matrimonio de la madre hasta el de Doña Eloisa; y á D. Abelardo sólo desde esta última fecha hasta el 12 de Febrero de 1880 en que cumpliría la mayor edad:

Resultando que la Doña Eusebia López Laburu acudió á esta Junta, con instancia de 19 de Junio de 1888, en solicitud de que se la rehabilitara en la pensión del Montepío de Correos que disfrutó por los servicios de su primer marido, por haber muerto el segundo Don José Sánchez en 24 de Febrero del mismo año; y que esa Junta, en acuerdo de 10 de Octubre siguiente, declaró á la interesada sin derecho á pensión de Montepío ni á la del Tesoro:

Resultando que la Doña Eusebia López Laburu no se conformó con el precitado acuerdo, é interpuso, en tiempo hábil, correspondiente recurso de alzada:

Visto el acuerdo apelado de esa Junta.

Visto el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, dictada para el régimen del Montepío de oficinas, que dispone que las viudas sin hijos que pasasen á otras nupcias conservarían derecho á volver al disfrute de la pensión cuando fallezcan sus nuevos maridos á menos que por

éstos adquieran derecho á otro igual ó mayor, pero que caduca aquel derecho habiendo hijos que las sucedan:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1840, dictada en expediente promovido por Doña Mariana de Lama, viuda de D. Esteban de Ayala, Contador general que fué de Correos, en que se dispuso por punto general que las viudas y huérfanos del Montepío de dicho ramo gocen en sus pensiones del derecho de retroacción, del mismo modo y en los mismos términos que lo tienen las de los Montepios militar, de oficinas y del Ministerio:

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1855 en expediente de Doña Isabel Van-Halen, que estableció que las viudas y huérfanos de empleados civiles tienen derecho á volver al disfrute de la pensión de Montepío de que sólo hayan sido coparticipes:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que dispone que en la declaración de pensiones de los Montepios existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción del de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas las órdenes y aclaraciones contrarias á ellas que hayan sido dadas por diferentes Ministerios:

Visto el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que restableció las pensiones de Montepío, suprimidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, mandando observar estrictamente y á la letra sus reglamentos, y la instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Vista la Real orden de carácter general expedida por este Ministerio á consulta de la Junta de Pensiones civiles en 31 de Octubre de 1884 sobre aplicación del mencionado art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, que reencargó el puntual cumplimiento del mismo:

Vista la regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último, acordado en Consejo de Ministros, que dice que «á tenor del art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, no pueden volver al disfrute de sus pensiones las viudas que se casan cuando hayan quedado huérfanos que las sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo las hayan percibido en coparticipación:

Vistas las demás disposiciones le-

gales vigentes acerca de derechos pasivos.

Considerando que la única cuestión que suscita el recurso de alzada de Doña Eusebia López Laburu es la de si habiéndola sucedido en la pensión que disfrutaba por los servicios de su primer marido, cuando contrajo su segundo matrimonio, sus hijos don Abelardo y Doña Eloisa, tiene derecho al enviudar por segunda vez á volver á la pensión que disfrutó por el primer marido.

Considerando que esa cuestión está terminantemente resuelta en sentido negativo por el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, por el art. 5.º del Real decreto de 21 de igual mes de 1857, por el 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, por la Real orden de carácter general de 31 de Octubre de 1884 y por la regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último, sin que contra tan repetidas disposiciones, de las cuales la primera tiene fuerza de ley por la época en que se dictó, puedan prevalecer como origen de jurisprudencia la Real orden de 29 de Mayo de 1855, ni ninguna otra decisión semejante que se haya dictado en algún caso particular;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Subsecretaria de este Ministerio y lo informado por la Dirección general de lo contencioso, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por Doña Eusebia López Laburu y confirmar el acuerdo apelado de esa Junta, que la declara sin derecho á que se le trasmita la pensión de Montepío que disfrutó antes de pasar á segundas nupcias.

De Real orden lo digo á V. I., con devolución del expediente de su razón, para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta 30 Junio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 30

GOBIERNO MILITAR de la Isla de Mallorca

Teniendo que procederse según disposición superior á la construcción de dos carruajes para la conducción de enfermos al Hospital militar de esta Plaza, los artifices constructores, de esta Capital y fuera de ella que deseen presentarse á concurso para efectuar la citada construcción, se presentarán en este Gobierno militar de 9 á 12 de todos los días no feriados, para enterarles de la forma, diseños y condiciones que los expresados vehículos han de reunir, poniéndoles de manifiesto cuantas disposiciones relativas al asunto han sido emitidas por la superioridad.

El plazo de duración del precitado concurso será de quince días á contar desde la fecha.

Palma 1.º Julio 1889.—D. O. de S. E.—El Comandante Secretario, Manuel de Fuenmayor.

Num. 31

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES de las Baleares.

Anuncio.—El día 12 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en mi despacho sito en las oficinas de la Delegación de Hacienda, de esta provincia, la venta en pública subasta de un carro, una mula y las guarniciones de ésta aprehendido con tabaco de contrabando en el interior de esta Ciudad, el día dos del mismo, cuyo justiprecio es el siguiente.

| | Pesetas |
|--|---------|
| Por un carro con muelles, toldo y un asiento, bastante deteriorado | 60 |
| Por una mula, negra peseña once años, seis cuartas y diez dedos y medio. | 150 |
| Por unas guarniciones. | 15 |
| Total. | 225 |

La subasta se verificará en un lote y no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de su tasación total de doscientas veinte y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndose que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 5 Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Juan Ramirez.

Num 32

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 del mes anterior, acordó contratar por medio de subasta pública la construcción de 72 sepulturas en el cuadro 6.º del Cementerio Católico de esta Ciudad por el tipo de 5,338 pesetas 9 céntimos con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, debiendo el contratista á cuyo favor se adjudique esta subasta tener terminadas las obras, dentro el plazo de tres meses contados desde el día en que hubiere dado principio á las mismas y percibir mensualmente el importe de las dos terceras partes de la obra que haya ejecutado según certificado librado por el Maestro de obras municipal, quedando la otra tercera parte en garantía de la buena ejecución de la obra hasta la recepción definitiva que tendrá lugar á los treinta días de terminadas dichas obras.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día 18 de este mes, en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y al proyecto y pliegos de con-

diciones á que debe sugetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 266 pesetas 90 céntimos como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 Enero de 1883 ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que sólo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de apercibir por tres veces á los lici-

tadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos, de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrá recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acto de la subasta, en la cual también se hará constar la declaración del señor Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.ª Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta corporación municipal, todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas es poniendo lo tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto ó la adjudicación definitiva.

16.ª Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordándose la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del susodicho R. D.

Palma 3 Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.....según cédula personal n.º.....que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....y del proyecto y condiciones económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta corporación con arreglo á lo cual se ha de adjudicar la empresa para la construcción de setenta y dos sepulturas en el cuadro 6.º del Cementerio Católico de esta Ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 33

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo observado esta Alcaldía que por parte de los interesados, no se ha dado el debido cumplimiento

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PORRERAS

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|-----------------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 8747'56 | |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 5076'69 | |
| Cargo | 13824'25 | |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 4224'08 | |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 9600'17 | |

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS. | | | |
| 1 Propios | 466'42 | 873'81 | 1340'23 |
| 2 Montes | " | " | " |
| 3 Impuestos | 1181'00 | 470'00 | 1651'00 |
| 4 Beneficencia | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Corrección pública | " | " | " |
| 7 Extraordinarios | 40'00 | " | 40'00 |
| 8 Resultas | 24219'13 | " | 24219'13 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 12556'96 | 3732'88 | 16289'84 |
| 10 Reintegros | " | " | " |
| 11 Ampliación | 7819'41 | " | 7819'41 |
| Cargo | 46282'92 | 5076'69 | 51359'61 |

PAGOS.

| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
|--|-----------------|----------------|-----------------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 2114'60 | 4571'99 | 3276'59 |
| 2 Policía de Seguridad | 1368'00 | 361'00 | 1825'00 |
| 3 Policía urbana y rural | 924'00 | 361'00 | 1285'00 |
| 4 Instrucción pública | " | " | " |
| 5 Beneficencia | 41'50 | 403'37 | 444'87 |
| 6 Obras públicas | 1037'00 | 933'50 | 1970'50 |
| 7 Corrección pública | 597'56 | 42'50 | 640'06 |
| 8 Montes | " | " | " |
| 9 Cargas | 6866'16 | 724'72 | 7590'88 |
| 10 Obras de nueva construcción | " | " | " |
| 11 Imprevistos | " | 140'00 | 140'00 |
| 12 Resultas | " | " | " |
| 13 Ampliación | 24586'54 | " | 24586'54 |
| Data | 37535'36 | 4224'08 | 41759'44 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Porreras á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Rafael Juan

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Porreras á 30 de Junio de 1889.—El Contador, (ó Secretario Contador,) Francisco Morlá—V.º B.º—El Alcalde, C. Barceló.

Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los 3 días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de este partido á los efectos de Instrucción.

Mahón 28 de Junio de 1889.—El Administrador, Felix de Bascáran.

Num. 36

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

El repartimiento del cupo señalado á este pueblo por contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1889 á 90 estará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento á los efectos de reclamación por término de cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, espirado dicho plazo ninguna reclamación será atendida

Ferrerias 30 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Juan Cardona, —P. A. del A. y J. P., Lorenzo Pons, Secretario.

Núm. 37

AYUNTAMIENTO

de St.ª Margarita

El reparto de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1889 á 90 estará de manifiesto al público á efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Santa Margarita 2 Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Garau.—P. A. D. A., El Secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 38

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Hallándose vacante el cargo de Médico titular de esta villa, se invita á los aspirantes que deseen obtenerla para que presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de 30 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: en la indicada Secretaría se hallará de manifiesto el plano de condiciones á que debe sujetarse el contrato.

San Juan á 2 Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—P. A. del A. y J. M., Mateo Camps, Srio.

Núm. 35

D. Felix de Bascáran y Mugartegui, Administrador de Hacienda de esta Subalterna:

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las Contribuciones Territorial é Industrial de esta Zona me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al Cuarto trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el actual ejercicio económico de 1889-90.

Santañy 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A. y J. P., Bernardo Rosselló, Secretario.

Num. 41

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la secretaria del municipio por espacio de cuatro días, á efectos de reclamación, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx á 4 Julio de 1889.—El Alcalde Accidental, Diego Garcia.—P. A. del A. y J. P., Julian Suau, Secretario.

D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal de esta Ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido

Hago saber: que en virtud de espedito de apremio que se sigue en este Juzgado contra Antonio Ferrer y Roig Ausina, para el pago de parte de costas y multa á que fué condenado en la causa que contra el mismo y otros se instruyó sobre falsedad de un testamento, se saca á pública subasta en venta una hacienda de su propiedad, denominada Can Toni de Sa Ausina, sita en la parroquia de San Carlos, compuesta de tierra campo de secano con árboles y casa, de noventa y ocho áreas de extensión, lindante por Norte con otra de Jaime Ferrer y Colomar, Este con el mismo, Sur con la de María Torres Mares y Oeste con otra de Bartolomé Ferrer; la que ha sido justipreciada en venta en setecientas pesetas, y se señala para su remate el día siete de Agosto próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura en la subasta que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la espresada finca que sirva de tipo para dicha subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigirningunos otros.

4.ª El rematante adjudicará la mencionada finca por el precio que le sea librada, debiendo consignar su importe en la mesa del Juzgado en monedas de oro ó plata corriente,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1889.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos | | | | | | Total de ambas clases | |
|-------|----------------|---------|--------|---------------|---------|--------|---|---------|--------|---------------|---------|--------|-----------------------|------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | Total de muertos |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | | |
| 21 | » | 2 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 22 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 23 | 2 | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 24 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 25 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 26 | 2 | » | 2 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 27 | » | 2 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 28 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 29 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 30 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 31 | 2 | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| | 11 | 11 | 22 | 1 | » | 1 | 23 | » | » | » | » | » | » | 23 |

Palma 1.º de Junio de 1889.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS | | | | | | | | Total general |
|-------|------------|---------|--------|-------|----------|---------|--------|-------|---------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | casados | Vindos | TOTAL | Solteras | casadas | Vindas | TOTAL | |
| 21 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 22 | » | » | » | » | 2 | » | 1 | 3 | 3 |
| 23 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 24 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 25 | » | » | » | » | 2 | » | » | 2 | 2 |
| 26 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 27 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 |
| 28 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 29 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | » | » | 3 | 5 |
| 31 | » | 1 | » | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| | 5 | 3 | 1 | 8 | 10 | 2 | 3 | 15 | 23 |

Palma 1.º de Junio de 1889.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.

siendo de su cuenta el importe de la escritura de venta y el de los derechos al Estado

Ibiza veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Medina.—Vicente Gotarredona.

Nmú. 43

D. Sebastian Gazá Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: Que en los autos testamentaria de Paula Seguí y Rosselló promovida por D. Juan Meridiano y Ginard, ahora sobre pago de costas, obra la siguiente:

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer ha nombrado al maestro de obras Don Matías Lladó perito por parte del Procurador D. Juan Ferrer que representa á José Salom y Ferragut en concepto de marido de María Meridiano y Seguí y ha mandado que se haga saber á este el citado nombramiento y que se le requiera en el espresado concepto para que dentro de segundo dia nombre otro por su par-

te bajo apercibimiento de tenerle por conformado con aquel.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma expido la presente que firmo en Palma á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastian Gazá.

Y para que obre y surta los efectos oportunos libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo mandado por dicho Sr. Juez en la mentada providencia en Palma á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastian Gazá.

Núm. 44

El Intendente Militar del Distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración militar en 19 de Junio próximo pasado por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo y un mes más si asi conviniese á la Administración militar, la adquisición de las cantidades de artículos que se espresan en el cuadro que á continuación se detalla conside-

radas necesarias en las Factorías de Utensilios de este Distrito para atender al suministro del Ejército; se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del día diez del mes de Agosto venidero en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Mahon, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien lo estará en las mismas desde el día dos del mencionado mes de Agosto y al modelo de proposición que al final de este anuncio se inserta; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que preceda á la de la licitación, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios durante un año en cada una de las Factorías que se detallan.

| FACTORIAS. | Aceite | Carbon | Paja |
|-----------------|-------------|-----------|-----------|
| | Hectólitros | Qqs. Mts. | Qqs. Mts. |
| Palma | 45'00 | 620'00 | 434'00 |
| Mahon. | 39'00 | 700'00 | 310'00 |

Las mencionadas cantidades de artículos podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Palma 2 de Julio 1889.—José de Luarte.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) espedita con el número.... por (tal dependencia) en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Intervención General militar en cinco de Junio próximo pasado y adiciones de la Intendencia de este Distrito, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de varios artículos con destino á las Factorías de Utensilios del mismo; se comprometo por si (ó como apoderado de D. N. N. ò de tal sociedad, segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego, de los siguientes artículos por los precios y con destino á las Factorías que se espresan á continuación:

Para la Factoría de Palma (aquí se espresarán los artículos para los cuales se quisiera hacer proposición, en la forma que para cada uno se indica). El aceite á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el hectólitro. El carbon á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico. La paja á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico.

Para la Factoría de Mahón (en igual forma que se ha indicado para la de Palma) acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA PROVINCIAL.